MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN No. 1919

(23 OCT 2026)

Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada – subasta inversa electrónica N° **SASI 002-103-2026**, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INDUSTRIALES CON DESTINO A LOS COMEDORES DE TROPA ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES"**.

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 80 DE 1993, EN ESPECIAL SU ARTÍCULO 12, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1150 DE 2007, LOS ARTÍCULOS 9 A 11 DE LA LEY 489 DE 1998, LA LEY 1437 DE 2011, EL DECRETO 1082 DE 2015, Y LAS QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 176 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019, ACLARADA Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 245 DEL 4 DE MARZO DE 2019, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de su misión institucional, la cual tiene por fin apoyar a las Fuerzas Militares y a las entidades del Sector Defensa para satisfacer sus necesidades logísticas y de acuerdo con los fines de la contratación estatal expresados en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, que reza: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"; Debe entonces, propender por satisfacer las necesidades propias de su funcionamiento mediante la adquisición de los bienes y/o servicios que le faciliten el cumplimiento de las actividades asignadas en el Decreto de creación No. 4746 de 2005.

Que el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 establece la selección abreviada como modalidad para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, y el artículo 5, numeral 3, de la misma ley dispone que en estos casos el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, incorporado en los numerales 6.9 a 6.11 del pliego de condiciones, regula el procedimiento de la subasta inversa y dispone que la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio más bajo.

Que el inciso tercero del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario, y el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 establece que el acto de adjudicación no es susceptible de recursos en vía administrativa.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar

total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos de selección en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Que mediante la Resolución N° 176 del 19 de febrero de 2019, en su artículo primero el Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares delegó en el Secretario(a) General la competencia para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y realizar todos los trámites, actuaciones y actos administrativos para la debida ejecución de los contratos y/o convenios hasta su liquidación, superior a la mínima cuantía de la Entidad y hasta la cuantía de quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, delegación que conlleva la ordenación del gasto y del pago. Dicha resolución fue aclarada y modificada en sus considerandos por la Resolución N° 245 del 4 de marzo de 2019, que mantuvo vigentes sus demás disposiciones.

Que mediante la Resolución N° 26 del 6 de enero de 2026, la Entidad fijó las cuantías para contratar durante la vigencia 2026 y estableció la mínima cuantía hasta la suma de $113.808.825 M/CTE. Según la misma resolución, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026, fijado por el Decreto 1469 de 2025, es de $1.750.905.

Que el presupuesto oficial del presente proceso, por valor de $2.562.011.092, equivale a 1.463,25 salarios mínimos mensuales legales vigentes; es superior a la mínima cuantía de la Entidad e inferior a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes ($26.263.575.000). En consecuencia, la competencia para adjudicar el proceso y ordenar el gasto corresponde a la Secretaria General de la Entidad, de conformidad con la Resolución N° 176 de 2019.

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM) adelanta la Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica N° SASI 002-103-2026 (SECOP II), cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INDUSTRIALES CON DESTINO A LOS COMEDORES DE TROPA ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES"**. El presupuesto oficial es de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.562.011.092)**, IVA incluido, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 29826 del 17 de julio de 2026, por valor de $2.600.000.000.

Que el aviso de convocatoria se publicó en el SECOP II en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y el pliego de condiciones definitivo se publicó conforme al cronograma del Anexo 1.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se publica el aviso de convocatoria se publicó en el SECOP II y los estudios previos se publicaron en la plataforma SECOP II el 26 de agosto de 2026, y el proyecto de pliego de condiciones en la misma fecha a las 2:16 p. m., con plazo para presentar observaciones hasta el 2 de septiembre de 2026 a las 3:00 p. m.

Que durante el término previsto en el cronograma se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones de JARINOX SAS, INOXZA, MQ INSTITUCIONAL SAS, MARKETING TOOL JH S.A.S. e INVERSIONES MANUEL ROMERO SAS, a las cuales la

Entidad dio respuesta a través del SECOP II el 9 de septiembre de 2026 se acogieron parcialmente observaciones, respecto a los códigos UNSPC, lo cual se tiene en cuenta en el pliego definitivo.

Que, mediante Resolución N° 1667 del 9 de septiembre de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N° SASI 002-103-2026, y el pliego de condiciones definitivo se publicó en el SECOP II el 9 de septiembre de 2026.

Que, durante el término previsto en el cronograma se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo, a las cuales la Entidad dio respuesta a través del SECOP II el 15 de septiembre de 2026.

Que el cierre y la presentación de ofertas se surtieron el 18 de septiembre de 2026 a las 9:00 a. m., recibiéndose veinte (20) ofertas, presentadas por: GRAN ANDINA DE COMERCIO SAS, ZU MOBILIARIO SAS, CÉSAR TABARES L Y CÍA SAS, FUNDESE, INVERSIONES MANUEL ROMERO SAS – IMANRO SAS, LICITACIONES Y ASESORÍAS LICCONT S.A.S., ACRYLUZ SAS, YANETH PUYO LÓPEZ, MAXIDISTRIBUCIONES, JARINOX SAS, SAFE TECH, CARVEPA SAS, BOSTONIA SAS, EI ALIGAS S.A.S., UNIÓN TEMPORAL MQ LOGÍSTICA 2026, COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS, INOXZA, FRICON SOLUCIONES SAS, UT COLDOT y BIENES Y SERVICIOS COL. SAS.

Que el 21 de septiembre se publica Adenda No.1 teniendo en cuenta el número significativo de propuestas y con el fin de garantizar que el comité tenga el tiempo suficiente para evaluar, se hace necesario ampliar y ajustar el cronograma del proceso a partir de la etapa de publicación del informe.

Que el 24 de octubre se publicaron los informes preliminares de la evaluación jurídica, técnica y financiera de los requisitos habilitantes.

Que el 01 de octubre se publicaron los informes preliminares de la evaluación jurídica, técnica y financiera de los requisitos habilitantes.

Que durante los traslados los proponentes remitieron subsanaciones por el módulo de informe y mensajes del SECOP II, las cuales fueron valoradas por los comités evaluadores (técnico y jurídico) dentro de los plazos señalados así:

***EVALUACIÓN TÉCNICA:** Mediante memorando N° 2026140010214003 del 2 de octubre de 2026, el Comité Técnico Evaluador emitió la evaluación técnica final, en la que concluyó que los oferentes LICCONT S.A.S., ACRYLUZ SAS, YANETH PUYO LÓPEZ, MAXIDISTRIBUCIONES, JARINOX SAS, BOSTONIA SAS, EI ALIGAS S.A.S., UNIÓN TEMPORAL MQ LOGÍSTICA 2026 y UT COLDOT cumplen técnicamente los requerimientos del pliego de condiciones.

***EVALUACIÓN JURÍDICA:** Mediante documento de fecha 02 de octubre, integrante del comité jurídico evaluador, indicar resultado: habilitados / rechazados / requeridos para subsanar, incluida la oferta de GRUPO INOXZA SAS y UNIÓN TEMPORAL MQ LOGÍSTICA 2026, rechazada desde el primer informe por la causal establecida dentro del pliego de condiciones.

***EVALUACIÓN FINANCIERA FINAL:** Mediante documento del 18 de septiembre, suscrito por el integrante del comité financiero evaluador, indica como resultado que todos cumplen.

Que el periodo para subsanar se cerró con el traslado del informe de evaluación definitivo, el 2 de octubre de 2026 antes de las 11:00 a. m., hora fijada en el cronograma para la apertura del sobre económico, y por tanto antes del inicio de la subasta.

Que, el 2 de octubre de 2026 se abrió el sobre económico a las 11:00 a. m., se publicó la lista de participantes a las 12:00 m. y se realizó la subasta inversa electrónica entre las 3:00 p. m. y las 3:30 p. m., con la participación de ocho (8) proveedores

Que antes, durante y posterior a la subasta se recibieron observaciones por oferentes que se encontraban inhabilitados y rechazados, por lo que se solicita a los comités técnico y jurídicos que efectúen revisión de las ofertas, subsanaciones recibidas.

Que, mediante memorando N° 2026140010216183 del 6 de octubre de 2026, el Comité Técnico Evaluador revisó las observaciones y documentos recibidos con posterioridad a la publicación de la evaluación técnica final, con el fin de que la Entidad diera respuesta de fondo a cada uno. El comité precisó que los documentos aportados por FUNDESE, CARVEPA SAS, BIENES Y SERVICIOS COL. SAS e INVERSIONES MANUEL ROMERO SAS se allegaron después de la publicación de la evaluación técnica final. En aplicación del principio de igualdad y del cronograma del proceso, la Entidad no tuvo en cuenta, para ningún proponente, documentos allegados después de las 11:00 a. m. del 2 de octubre de 2026.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, si el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad debe requerir al oferente para que explique el valor ofertado; analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomienda el rechazo o la continuidad de la oferta, y en la subasta inversa esta disposición se aplica sobre el precio obtenido al final de la subasta. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que la entidad debe solicitar al proponente la explicación de su precio y que el comité evaluador debe recomendar su rechazo o continuidad (Conceptos C-264 de 2024 y C-901 de 2026).

Que, el 5 de octubre de 2026 INVERSIONES MANUEL ROMERO SAS radicó solicitud de "ruptura del procedimiento por vicios insubsanables, abstención de adjudicar y revocatoria de la subasta" (CO1.MSG.10041671). El comité revisa e identifica que no se valoró de manera adecuada las subsanaciones de este oferente y de algunos otros.

Que mediante la Resolución N° 1869 del 7 de octubre de 2026, la Entidad corrigió irregularidades y saneó el procedimiento, dejó sin efectos la subasta electrónica realizada el 2 de octubre de 2026 y las actuaciones que dependían de ella, retrotrajo la actuación a la etapa de publicación del informe de habilitación y ordenó la realización de una nueva subasta para el 9 de octubre de 2026, de 3:00 p. m. a 3:30 p. m.

Que mediante Resolución N° 1869 del 7 de octubre de 2026 se adenda cronograma del proceso que modifica el cronograma del proceso, a partir de la subasta y tramites subsiguientes.

Que el 8 de octubre de 2026 los comités evaluadores jurídico, financiero y técnico publicaron en el SECOP II el documento «Observaciones y Respuestas» (formato CT-FO-32), con el informe consolidado de habilitación, en el cual resultaron habilitados once (11) proponentes.

Que con ocasión de las observaciones presentadas por estos oferentes el 8 de octubre de 2026, el Comité Técnico Evaluador, mediante memorando N° 2026140010219053 ALSGOL-OL-CAT-14001 del 9 de octubre de 2026, expedido antes del inicio de la subasta, verificó la documentación y concluyó que FRICON SOLUCIONES SAS y GRAN ANDINA DE COMERCIO SAS CUMPLEN los requisitos. En el mismo memorando concluyó que COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S. NO CUMPLE, por inconsistencias en las fechas de la carta de designación del responsable de SST.

Que en consecuencia, participaron en la subasta los siguientes trece (13) proponentes habilitados: ACRYLUZ SAS, BOSTONIA S.A.S., EI ALIGAS S.A.S., JARINOX SAS, LICITACIONES Y ASESORÍAS LICCONT S.A.S., MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. BIC, UT COLDOT, YANETH PUYO LÓPEZ, INVERSIONES MANUEL ROMERO SAS – IMANRO SAS, CARVEPA S.A.S., BIENES Y SERVICIOS COL. SAS, FRICON SOLUCIONES SAS y GRAN ANDINA DE COMERCIO SAS.

Que la subasta inversa electrónica se realizó el 9 de octubre de 2026, entre las 3:00 p. m. y las 3:30 p. m., a través del SECOP II, con la participación de trece (13) proveedores y un valor inicial de **$2.101.020.000,00**, correspondiente al menor valor total entre las ofertas económicas iniciales de los habilitados, conforme al artículo séptimo, numeral 1, de la Resolución N° 1869 de 2026. Según el informe de la subasta generado por la plataforma, se presentaron siete (7) lances, con el siguiente resultado:

Posición	Proveedor	Último lance (COP)	Ahorro sobre el valor inicial
1	MAXIDISTRIBUCIONES	$799.033.624,38	61,97 %
2	IMANRO SAS	$823.746.005,10	60,79 %
3	YANETH PUYO LOPEZ	$867.101.058,00	58,73 %
4	FRICON SOLUCIONES SAS	$963.445.620,00	54,14 %
5	CARVEPA SAS	$1.015.619.000,00	51,66 %
6	BOSTONIA SAS	$2.031.238.000,00	3,32 %

Que de acuerdo informe de subasta el comité económico evaluador en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la Entidad requirió a los proponentes, en el orden de elegibilidad y a través de la plataforma SECOP II, toda vez que sus ofertas se ubicaron entre un 60,36 % y un 68,81 % por debajo del presupuesto oficial del proceso ($2.562.011.092), para que sustentaran la seriedad y sostenibilidad de los valores ofertados, con el siguiente resultado:

1. MAXIDISTRIBUCIONES fue requerida el 9 de octubre de 2026 (mensaje CO1.MSG.10067868), no respondió dentro del plazo otorgado.

2. IMANRO S.A.S. fue requerida el 13 de octubre de 2026 (mensaje CO1.MSG.10073665). Respondió el 14 de octubre de 2026 (mensaje CO1.MSG.10078884) manifestando expresamente que no puede ni va a sostener el valor ofertado.

3. YANETH PUYO LÓPEZ fue requerida el 14 de octubre de 2026 (mensaje CO1.MSG.10079111). Respondió el 15 de octubre de 2026 (mensaje CO1.MSG.10084363) dejando constancia de que no estaba en disposición de acreditar como seria, sustentable y económicamente viable su postura de $867.101.058, por no corresponder a su estructura real de costos y comprometer la correcta ejecución contractual.

4. FRICON SOLUCIONES S.A.S. fue requerida el 15 de octubre de 2026 (mensaje CO1.MSG.10084463), no respondió dentro del plazo otorgado.

5. CARVEPA S.A.S. fue requerida el 16 de octubre de 2026 (mensaje CO1.MSG.10089592), no respondió dentro del plazo otorgado.

Que, en consecuencia, las ofertas de los proponentes ubicados en las posiciones 1 a 5 no fueron sustentadas, por lo que la Entidad continuó con el proponente ubicado en la posición 6, BOSTONIA S.A.S. Su oferta no superaba el umbral de precio artificialmente bajo, por lo que se le requirió el 16 de octubre de 2026 (mensaje CO1.MSG.10093158) únicamente para que desglosara la oferta presentada en la subasta.

Que BOSTONIA S.A.S. respondió el 19 de octubre de 2026 (mensaje CO1.MSG.10096351) con el desglose de su oferta, aplicando el descuento del 3,32 %. Revisado y verificado el desglose, se efectuaron ajustes de decimales y se aplicó el descuento de manera uniforme a la totalidad de los ítems, conforme lo estipula el pliego de condiciones. Con la aceptación del proponente, la oferta final quedó en DOS MIL TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($2.031.237.935,00) M/CTE.

Que, al haber desglosado la oferta presentada en la subasta, BOSTONIA S.A.S. asume la obligación de mantener los precios fijos durante toda la vigencia del contrato, según consta en el Informe del comité económico evaluador.

Que teniendo en cuenta que los demás proponentes habilitados no presentaron lances, conforme al artículo séptimo, numeral 4, de la Resolución N° 1869 de 2026, se tomó su oferta económica inicial como oferta definitiva. Todas ellas son iguales o de menor al valor inicial de la subasta ($2.101.020.000,00) y, por tanto, superiores a la oferta final de BOSTONIA S.A.S.

Que el artículo séptimo, numeral 7, de la Resolución N° 1869 de 2026 dispuso que se adjudicará al oferente que presente la postura válida más favorable, previa verificación de precios artificialmente bajos conforme al Decreto 1082 de 2015 y al pliego de condiciones.

Que mediante la Adenda N° 3 del 15 de octubre de 2026, se modificó la fecha de adjudicación prevista en el artículo cuarto de la Resolución N° 1869 de 2026, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que la oferta de BOSTONIA S.A.S., por valor de $2.031.237.935,00, corresponde a la postura válida más favorable entre los proponentes habilitados cuyas ofertas no fueron rechazadas. Verificada por el comité evaluador, dicha oferta no se encontró en el supuesto de precio artificialmente bajo, razón por la cual no fue necesario requerir explicaciones al oferente.

Que las observaciones y solicitudes presentadas por los oferentes fueron atendidas por la Entidad: SAFE TECH COLOMBIA S.A.S. y la FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA – FUNDESE, mediante los oficios N° 2026140010222433 y N° 2026140010222423 del 15 de octubre de 2026. Así como las presentadas durante la subasta por INVERSIONES MANUEL ROMERO SAS – IMANRO SAS, YANETH PUYO LÓPEZ, mediante formato de observaciones y respuesta se publicaran a través de la plataforma del Secop II.

Que la Secretaria General (E) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en ejercicio de sus facultades legales y demás normatividad vigente, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICACIÓN. Adjudicar el proceso de selección abreviada – subasta inversa electrónica N° SASI 002-103-2026, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INDUSTRIALES CON DESTINO A LOS COMEDORES DE TROPA ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES", a la sociedad **BOSTONIA S.A.S.**, identificada con NIT **800.119.030-6**, representada legalmente por el señor **ALDER AUDREY TIBAQUIRÁ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **97.446.547**, por valor de **DOS MIL TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.031.237.935,00)**, IVA incluido, con un plazo de ejecución contado a partir de la legalización del contrato y hasta el 25 de noviembre de 2026.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo séptimo, numeral 7, de la Resolución N° 1869 de 2026, el adjudicatario deberá aplicar el porcentaje total de mejora obtenido, de manera uniforme, sobre sus precios unitarios iniciales porcentaje de mejora de: 3.32%.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZO DE OFERTAS. Rechazar las ofertas de MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. BIC, INVERSIONES MANUEL ROMERO SAS – IMANRO SAS, YANETH PUYO LÓPEZ, FRICON SOLUCIONES SAS y CARVEPA S.A.S., por no haber justificado el valor ofrecido, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 29826 del 17 de julio de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN. El adjudicatario deberá suscribir el contrato y constituir las garantías exigidas dentro del término previsto en el contrato.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN, COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Notificar el contenido de la presente resolución al adjudicatario, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y publicarla en el SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 OCT 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cont. Pub. SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
Secretaria General (E) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Ordenador del Gasto

Elaboró: Abg. Sulma Martínez Ramos Grupo Precontractual	Revisó: Abg. Rosa Yaneth Fuentes M. Coordinadora Grupo Precontractual	Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz. Subdirectora General de Contratación